

INFORME SECRETARIAL.ENERO 19/2024.

A despacho para resolver sobre la admisión demanda 2023-00936-00

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00936-00**

La Central Hidroeléctrica de Caldas – Chec-,representado por Santiago Villegas Yépez, quien actúa a través de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora NANCY GRAJALES CUARTAS, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor pagaré No.12393 por la suma de \$ 2.259.668.00 con fecha de vencimiento 8 de junio/2021 más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

Según el canon 245 del C.G.P., se puede presentar copia del título ejecutivo, mientras que media una causa justificada para ello, como la implementación de la virtualidad. Así, que autoriza la presentación de demandas mediante mensajes de datos, sin excepción, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo, según el artículo 422 del C.G.P., pues es una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P– Chec-, representado por Santiago Villegas Yépez quien actúa mediante apoderado judicial y en contra de la señora LUCELLY GUARIN RUIZ,persona mayor de edad . Por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.259.668) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare No.12393.

b) Por concepto de Intereses remuneratorios por la suma de (\$ 512.322 Desde el 12/02/2018 al 08/06/2021), liquidados según lo señalado en la cláusula primera (valor a pagar).

c) Por la suma de intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el día 09/06/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia a la Dra. LEIDY PATRICIA RODRIGUEZ, para actuar en este asunto en los términos del poder general conferido mediante escritura pública No. 2356 del 3 de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
J U E Z

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 006 Del 22/01/2024

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria.

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Código de verificación: **4e52769976c30303547242b20e5a90a3c9b62ffe0a68d15d8a3c15c88354383**
Documento generado en 19/01/2024 02:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>